

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS-EXPONAV, PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE (TRLCSP).

La Fundación para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas-Exponav es una entidad privada, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida el 10 de junio de 2004 mediante escritura pública nº 944, otorgada ante el Notario de Ferrol, del Ilustre Colegio de Galicia, D. Manuel Aceituno Pérez, que fue rectificada por la escritura nº 1467, autorizada el 24 de septiembre de 2004, ante el mismo Notario, constando su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura por Orden Ministerial de 14 de octubre de 2004, que tiene por fines (objeto), entre otros, reunir, exponer y conservar el patrimonio técnico, ornamental y documental relativo a la construcción naval y al sector marítimo en España que integra la Exposición Nacional de la Construcción Naval de Ferrol que se exhibe en el edificio de Herrerías de Ferrol en el que se ubica el domicilio social de la referida Fundación.

La Fundación para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas-Exponav, en adelante la Fundación, tras la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, que regula los procedimientos de contratación de las entidades que forman parte del sector público, está incluida, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.1 h), en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma, formando parte del sector público, teniendo la consideración de “poder adjudicador” no integrado en la categoría de “Administraciones Públicas”, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.3.b), resultándole así aplicable las normas previstas en los artículos 189 y siguientes del TRLCSP en materia de adjudicación de contratos que debe someterse a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 191 del TRLCSP, la Fundación está obligada a aprobar unas Instrucciones de contratación de obligado cumplimiento, que regulen los procedimientos de contratación para contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto, las presentes instrucciones han sido aprobadas por unanimidad por el Patronato de la Fundación en fecha 24 de MAYO de 2017.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación y se aplicarán a aquellos procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Las presentes instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificación y adición por acuerdo del Patronato.

1. OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 b) del TRLCSP, el objeto de las presentes instrucciones de contratación es regular los procedimientos internos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de la Fundación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes instrucciones resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno por la Fundación.

Asimismo, serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los siguientes casos: a) Contratos de obras de cuantía superior a 30.000 euros (IVA excluido). b) Contratos de suministro y de servicios de cuantía superior a 12.000 euros (IVA excluido). Salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre la Fundación, a los que resulte de aplicación las presentes instrucciones, tendrán la consideración de contratos privados.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Los contratos a los que resulte de aplicación las presentes instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

a) Principio de publicidad. La Fundación dará difusión a los contratos que

pretenda celebrar para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 191.c) del TRLCSP, las exigencias de publicidad de los procedimientos de contratación superiores a 50.000 € que realice la Fundación al amparo de las presentes instrucciones se entenderán satisfechas con la inserción de los anuncios de licitación en el “perfil de contratante de la Fundación”, de la página web de la misma (www.exponav.org), sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda decidir, en cada caso, otra modalidad de difusión adicional mediante la inserción de un anuncio en el BOE, en la Plataforma de Contratación del Estado, etc.

El anuncio contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- 1) Los datos relativos a la identidad de la entidad contratante.
- 2) Descripción de las características esenciales del contrato, objeto e importe máximo de licitación.
- 3) Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- 4) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 5) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 6) Régimen de capacidad y solvencia exigida a los licitadores.
- 7) Régimen aplicable a las personas físicas.
- 8) Régimen aplicable a empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.
- 9) Formas de contacto con la Fundación.

b) Principio de concurrencia. Podrán ser licitadores de los contratos los empresarios que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II (artículos 54 a 84) del TRLCSP.

c) Principio de transparencia. La Fundación seguirá los procedimientos de contratación de acuerdo con las presentes Instrucciones y según los requerimientos que en cada momento determinen las invitaciones y los pliegos de contratación. La Fundación se asegurará de que todos los participantes puedan conocer las normas aplicables al contrato y fijará unos plazos adecuados para la realización de las ofertas. Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación clara, precisa, inequívoca y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación (composición de la Mesa de contratación) y la adjudicación del contrato.

5) La publicidad de los actos de la Mesa de contratación, así como

la exigencia de levantar acta de cada una de sus reuniones.

6) Que se deje constancia documental de la fase de negociación en los procedimientos negociados.

7) La necesidad de que las decisiones que se adopten en el procedimiento de contratación estén suficientemente motivadas.

d) Principio de confidencialidad. La Fundación no divulgará la información facilitada por las entidades licitadoras que éstos hayan declarado con carácter confidencial. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, así como aquella información de la Fundación a la que tenga acceso y tenga carácter confidencial. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

e) Principio de igualdad y no discriminación. La Fundación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos la competencia. No se podrá facilitar información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores. Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no impondrá condición alguna que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la Fundación.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.

4) La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

f) Oferta económicamente más ventajosa. La Fundación justificará que la oferta seleccionada responde a sus necesidades y es la más ventajosa para la misma, con arreglo a los criterios fijados. Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el

del precio más bajo.

4. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de a quien estime conveniente delegar o apoderar, de conformidad con los estatutos vigentes. En tanto no se deleguen competencias y/o se otorguen expresamente otras facultades para contratar, las competencias para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar todo tipo de contratos, corresponderá al Patronato de la Fundación.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá adoptar las decisiones, así como dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del mismo.

Al órgano de contratación le corresponderán, entre otras funciones, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga, si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución; de tal forma, se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en aquellos contratos tramitados y adjudicados a través del procedimiento abierto y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 del TRLCSP; en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

La mesa de contratación estará constituida, al menos, por un presidente, dos vocales y un secretario.

5. CAPACIDAD Y CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 al 79 bis del TRLCSP.

En cuanto a las prohibiciones de contratar, debe tenerse en cuenta que serán aplicables a la Fundación las previstas en el apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del citado precepto, las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la Fundación en atención a la especial naturaleza del contrato cuando así se requiera a juicio del órgano de contratación.

Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción

en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Con relación a la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, la Fundación atenderá a las circunstancias y características específicas del contrato, pudiendo admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 74 a 79 bis del TRLCSP.

Cuando no fuera precisa la elaboración de pliegos en la solicitud de ofertas se establecerán los requisitos que se estimen necesarios en relación con el objeto del contrato.

La Fundación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, así como al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso por el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato y podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

6.- OBJETO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el artículo 88 del TRLCSP.

7.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Los contratos que celebre la Fundación vendrán precedidos de un expediente de contratación (artículo 109 TRLCSP), realizado por el servicio responsable de contratación de la Fundación, en el que se incluirá, entre otros documentos:

- Memoria en la que se motive la necesidad e idoneidad del contrato.
- El certificado del órgano competente de la Fundación acreditando la existencia de crédito suficiente para cumplir con la obligación de pago del precio del contrato, que habrá de ajustarse a las previsiones recogidas en el TRLCSP.
- Los pliegos que han de regir el contrato: el de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, el de prescripciones técnicas. En los contratos que celebre la Fundación por un importe igual o superior a los 50000 € excluido el IVA será necesario la elaboración de un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato. En los contratos que celebre la Fundación por un importe inferior a los 50000 €, la elaboración de pliegos se hará si así lo decide el órgano de contratación.

8.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de los contratos de obra, suministro o servicio que entran en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones estará sujeta a lo dispuesto en las presente Instrucciones o, subsidiariamente, en lo no previsto, en el TRLCSP.

Con carácter general, para determinar el procedimiento de adjudicación a aplicar, se estará a la cuantía del contrato. No obstante, en determinadas ocasiones, se podrá escoger el procedimiento, si concurren determinadas circunstancias por razón de su objeto, con independencia de la cuantía del contrato.

Los contratos que celebre la Fundación, con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general para los procedimientos de adjudicación, se concretarán en los siguientes procedimientos:

a) Los contratos menores podrán adjudicarse directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 TRLCSP (punto 7 de las presentes instrucciones). Se considerarán contratos menores los contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros, o de importe inferior a 18000 €, cuando se trate de otros contratos (servicios y suministros). En todo caso, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

b) Procedimiento abierto (artículos 157 a 161 TRLCSP). Será el procedimiento ordinario de adjudicación en los contratos que concierte la Fundación a los que se apliquen las presentes Instrucciones, salvo que sea aplicable el procedimiento negociado o se trate de un contrato menor.

c) El procedimiento negociado. Mediante el procedimiento negociado, el contrato podrá ser adjudicado al empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios. El procedimiento negociado con y sin publicidad podrá ser empleado para la adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros en virtud de los supuestos y condiciones establecidos en los arts. 170 a 178 de la TRLCSP.

. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. Sin que en ningún caso se facilite información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Otros procedimientos.

Sin perjuicio de los procedimientos de adjudicación previstos en estas Instrucciones, el órgano de contratación de la Fundación podrá recurrir excepcionalmente a otros procedimientos, en los supuestos previstos en el TRLCSP.

De acudir a estos otros procedimientos, serán de aplicación las normas relativas a la publicidad previstas en las presentes Instrucciones y, respecto, al diálogo con los candidatos será efectuado por el órgano de contratación.

9. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para la modificación de contratos, será de aplicación lo dispuesto en el Libro I, Título V (artículos 105 a 108) del TRLCSP.

La resolución de los contratos, se regirá por el derecho privado.

10.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En el curso de la actividad contractual desarrollada por la Fundación, se realizarán todas las actuaciones que resulten necesarias para cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo. Asimismo, el contrato o el pliego de condiciones particulares deberán contener una indicación expresa de las obligaciones que correspondan al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.